

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-00772**

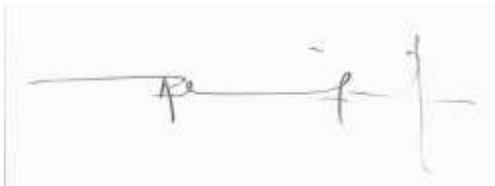
Vencido el término de traslado de la demanda principal, se observa que el demandado la contestó en tiempo y formuló excepciones de mérito y demanda de reconvencción.

Por reunir los requisitos legales se dispone:

1. Admitir la demanda de reconvencción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, propuesta por el señor MIGUEL ORTIZ, en contra de los demandantes de la demanda reivindicatoria inicial, así como contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble.
2. Tramítese por el procedimiento verbal.
3. Notificar a los demandantes iniciales, hoy demandados en reconvencción por estado, advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda. La secretaría remita al correo electrónico del apoderado de los demandantes iniciales, copia de la demanda de reconvencción.
4. De conformidad con el artículo 375-6 del CGP se ordena el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40315707**, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 C.G.P. Por secretaría insértense los datos del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas (artículo 108 y 10° del Decreto 806 de 2020).
5. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40315707**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur.
6. De conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 ibídem, se dispone informar del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) - HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

7. El demandante en reconvenición deberá dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 7, artículo 375 del C.G.P., instalando una valla, en las condiciones allí reguladas,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>52</u>	Hoy <u>07-09-2021</u>
<b>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ</b> Secretario	